



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD AGRÍCOLA
COMERCIAL, E INDUSTRIAL HERMANOS LIMITADA.**

RES. EX. N° 2/ROL D-070-2017

Santiago, 08 OCT 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-070-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Ltda., por detectarse una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 218/2009 de la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes para Urcelay Hermanos Ltda", en relación a la Unidad Fiscalizable "Viña Urcelay".

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-070-2017, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a la "Planta Rancagua" con fecha 20 de septiembre de 2017, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180315514351.

3. Que, con fecha 04 de octubre de 2017 Juan Pablo Urcelay Orueta, presentó un escrito solicitando en lo principal ampliación de plazo, acreditando personería en el primer otrosí, confiriendo poder en el segundo otrosí y acompañando una serie de documentos en el tercer otrosí, los cuales son individualizados a continuación:

- a. Certificado de la Agencia de Correos de Chile, Olivar, donde consta el retiro el día

27 de septiembre de 2017 de la correspondencia N° 1180315514351, la cual, contenía la Resolución Exenta N° / Rol D-070-2017.

- b. Sobre de la correspondencia N° 1180315514351, la cual, contenía la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-070-2017, donde consta su retiro de la Agencia el día 27 de septiembre de 2017.
- c. Copia de la Escritura Pública de 29 de noviembre de 1999 otorgada en la tercera Notaría de Rancagua de don Ernesto Paul Montoya Peredo, donde consta el poder de Juan Pablo Urcelay Orueta para representar a Agrícola Urcelay.
- d. Certificado de Representante legal emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua de fecha 20 de septiembre de 2017 donde consta que el actual Administrador y/o Representante Legal de Agrícola Urcelay es Juan Pablo Urcelay Orueta.
- e. Copia autorizada de la inscripción del extracto de constitución social de Agrícola Urcelay, de fojas 414 vta. N° 464 del Registro de Comercio del año 1999, emitida por el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua con fecha 13 de septiembre de 2017, en el que consta una única modificación de la sociedad que en nada incide en la representación legal de la sociedad.
- f. Copia de la escritura Pública de 14 de noviembre de 2008 otorgada en la Segunda Notaría de Rancagua con fecha 13 de septiembre de 2017, en el que consta una única modificación de la sociedad que en nada incide en la representación legal de la sociedad.



AEG

g. Copia de la Escritura Pública de 14 de noviembre de 2008 otorgada en la Segunda Notaría de Rancagua de don Jaime Vernales Valenzuela, consistente en la única modificación que ha sufrido la sociedad, y que en nada incide en la Administración y/o Representación legal que mantiene don Juan Pablo Urcelay Orueta.

4. Que, en lo principal de la presentación de fecha 04 de octubre de 2017, se indica lo siguiente: *Según consta en el Certificado emitido por la Agencia de Correos de Chile de Olivar, así como, en el timbre del sobre de correspondencia N° 1180315514351, el cual, contenía la Resolución Exenta N° 1/Rol D-070-2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, fuimos notificados de la formulación de cargos en contra de Agrícola Urcelay el día 27 de septiembre de 2017. Se acompaña copias del certificado y del sobre citados.*

5. Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior, don Juan Pablo Urcelay Orueta, solicita se conceda una ampliación de 5 días hábiles del plazo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente para la presentación de un Programa de Cumplimiento; y de 7 días hábiles del plazo establecido en el artículo 49 del mismo cuerpo legal para la presentación de los descargos. Fundamenta su petición, en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para elaborar y presentar un Programa de Cumplimiento que se ajuste a los estándares establecidos por la legislación vigente y en que el lapso que se tiene para formular y presentar descargos se mantiene vigente hasta el momento de la presentación del programa de Cumplimiento, y por último en que no se afectan derechos de terceros.

6. Que, el certificado emitido por la Agencia de Correos de Chile de Olivar con fecha 27 de septiembre de 2017 indica lo siguiente: *"Consuelo Yanten Carreño Certifica que la Srta. Bárbara Rubio Atherton, Rut: 14.337.888-8, administrativa contable de Sociedad Agrícola Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Ltda., Rut: 787.382.460-6 retiró de nuestra oficina de Correos de Chile, Olivar, el día 27 de septiembre del 2017, la correspondencia N° 1180315514351, proveniente de la Superintendencia del Medio Ambiente, ya que esta agencia no cuenta con cartero repartidor a domicilio.*

7. Que, en base a lo expuesto en el certificado emitido por la Agencia de Correos de Chile de Olivar, se tiene por acreditada la circunstancia de que la empresa recibió con fecha 27 de septiembre de 2017, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-070-2017, teniendo por notificada a la empresa de la misma, en la fecha indicada, y por tanto, en atención a lo expuesto, se tiene por desvirtuada la presunción simplemente legal contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880 en el presente procedimiento sancionatorio, entendiéndose, para todos los efectos, que la empresa fue notificada de la Res. Ex. N° 1/Rol D-070-2017, con fecha 27 de septiembre de 2017.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salva disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación*



ABC
B

de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se entiende para todos los efectos, que Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Ltda., fue notificada de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-070-2017, con fecha 27 de septiembre de 2017 y en atención a las circunstancias que fundan su petición de Sociedad Agrícola, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.**

II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de don Juan Pablo Urcelay Orueta, para que represente a Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Ltda, ante este órgano administrativo.

III. TENER PRESENTE EL PODER CONFERIDO, a los abogados Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago para que representen a Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Ltda, ante este órgano administrativo.

IV. TENER POR PRESENTADOS, los documentos acompañados en el tercer otrosí, de la presentación de fecha 04 de octubre de 2017.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



Loreto Hernández Yavía
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.